



RADICADO:	08-638-31-89-002-2022-00056-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	EMPRESA AIRE-E S.A.S E.S. P.
DEMANDADO:	LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN E.S. P.

### Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia. Consta en el expediente que la parte demandante subsano la demanda mediante memorial enviado al correo el 10 de agosto de 2023.

Sabanalarga, Atlántico Agosto 11 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

### CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, consta que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma dentro del término otorgado para tal fin, con el escrito de subsanación aportó 42 facturas



de cobro de servicio de energía eléctrica correspondiente a los periodos comprendidos entre 17 de febrero de 2019 y 29 de abril de 2023 que suman un total de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (**\$521.088.817,39**) que se relacionan a continuación:

#	NIC	SV	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE
1	2018528	14393906	29/04/2023	8/05/2023	19.762.899
2	2018528	13092930	31/03/2023	8/04/2023	22.774.359
3	2018528	11800570	1/03/2023	7/03/2023	20.358.321
4	2018528	10506666	2/02/2023	9/02/2023	19.929.525
5	2018528	9173560	2/01/2023	10/01/2023	18.910.116
6	2018528	7844463	2/12/2022	9/12/2022	20.209.501
7	2018528	5231023	1/10/2022	7/10/2022	20.707.999
8	2018528	3965279	2/09/2022	8/09/2022	20.945.587
9	2018528	2688561	3/08/2022	9/08/2022	19.923.681
10	2018528	1586970	8/07/2022	14/07/2022	19.217.488
11	2018528	2018528365	12/04/2022	9/05/2022	602.000
12	2018528	2018528364	15/03/2022	11/04/2022	602.000
13	2018528	2018528363	13/02/2022	8/03/2022	602.000
14	2018528	2018528362	14/01/2022	8/02/2022	575.000
15	2018528	2018528361	16/12/2021	11/01/2022	



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

					575.000
16	2018528	2018528357	14/08/2021	9/09/2021	10.993.743
17	2018528	2018528356	14/07/2021	9/08/2021	8.591.392
18	2018528	2018528354	13/06/2021	9/07/2021	9.796.063
19	2018528	2018528353	14/05/2021	9/06/2021	16.851.834
20	2018528	2018528352	16/04/2021	10/05/2021	11.135.604
21	2018528	2018528351	17/03/2021	12/04/2021	1.332.310
22	2018528	2018528350	18/02/2021	8/03/2021	15.448.700
23	2018528	2018528349	19/01/2021	8/02/2021	12.709.620
24	2018528	2018528348	19/12/2020	24/01/2021	16.293.680
25	2018528	2018528347	19/11/2020	10/12/2020	13.450.580
26	2018528	2018528346	18/10/2020	11/11/2020	13.722.850
27	2018528	2018528345	18/09/2020	14/10/2020	13.038.880
28	2018528	2018528344	21/08/2020	11/09/2020	13.739.760
29	2018528	2018528343	22/07/2020	10/08/2020	12.840.470
30	2018528	2018528342	18/06/2020	10/07/2020	14.239.940
31	2018528	2018528341	19/05/2020	12/06/2020	13.048.070
32	2018528	2018528340	17/04/2020	12/05/2020	14.263.320
33	2018528	2018528339	18/03/2020	8/04/2020	13.872.840
34	2018528	2018528338	16/02/2020	11/03/2020	11.083.070
35	2018528	2018528336	21/01/2020	12/02/2020	13.506.870
36	2018528	2018528334	18/12/2019	30/01/2020	12.697.390



37	2018528	2018528333	20/11/2019	20/01/2020	11.889.110
38	2018528	2018528331	21/10/2019	11/12/2019	11.372.990
39	2018528	2018528329	18/08/2019	11/10/2019	10.024.440
40	2018528	2018528326	18/06/2019	13/08/2019	10.841.660
41	2018528	2018528322	20/03/2019	10/05/2019	1.664.090
42	2018528	2018528320	17/02/2019	12/04/2019	6.944.067
					<b>521.088.817,39</b>

Revisada la demanda se observa que la parte demandante, mediante apoderado judicial presento inicialmente demanda ejecutiva en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Municipal de Suan E.S. P para lograr el pago de sumas de dinero por un valor total **de QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$506.083.650)** representados en facturas de prestación de servicio domiciliario de energía eléctrica, suministrados entre el **12 de septiembre de 2018 al 27 de abril de 2022**, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada factura hasta la verificación del pago total, también con la demanda allegó contrato de condiciones uniformes.

Al respecto de la corrección, aclaración y reforma de la demanda señala el artículo 93 del C.G.P.

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)*



En atención a que la parte demandante reformó la demanda, actualizando el valor de las pretensiones, se avocará su conocimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84,91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

En aplicación del artículo 430 del C.G.P. que indica: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*.

En consideración a que los títulos valores anexados a la demanda reúnen todos los requisitos del artículo 422 del CGP, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del artículo 82 del CGP, se dará aplicación al artículo 430 ibídem, por lo que se librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 610 del C.G.P sobre la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que señala:

*“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:*

*1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado. (...)*

Como en este caso la demanda se dirige contra una entidad pública se ordenará la notificación de que trata la norma antes citada.



En mérito de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la empresa AIR-E S.A.S. ESP y en contra de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN E.S.P. por la suma QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$521.088.817,39) más los intereses moratorios causados desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas relacionadas en la parte motiva, hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada pagar al ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, para los efectos señalados en el artículo 610 del C.G.P y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las



constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c3ed93c215506b95824b7efba08a614040e262c646e8efeecfdb52738e24f9**

Documento generado en 11/08/2023 12:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**